

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de noviembre de 1966 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Jaén sexta», del término municipal de Andújar, de la provincia de Jaén

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, una zona de la provincia de Jaén, en el término municipal de Andújar, denominada «Jaén sexta», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos y la peculiar constitución de los criaderos aconsejan que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Primero.—Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación «Jaén sexta», en el pasaje «Colorin Viejo», del término municipal de Andújar, de la provincia de Jaén.

Punto de partida: La esquina más al Este de la casa «Colorin Viejo», situada en la finca del mismo nombre, la cual dista unos 4.500 metros aproximadamente del vértice «Rosalejo», en dirección Sur, 27 grados Este.

Desde el punto de partida, en dirección Norte, 40 grados Oeste, y a 400 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Este, 40 grados Norte, y a 2.000 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Sur, 40 grados Este, y a 400 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Oeste, 40 grados Sur, y a 2.000 metros, se vuelve al punto de partida, con lo que queda cerrado un rectángulo de 2.000 por 400 metros y una superficie de 80 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados centesimales.

Segundo.—La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

Tercero.—Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1966.—P. D. Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la planta de deshidratación de productos agrícolas de «Nutrición Racional, S. A.» (Nutra, S. A.), a instalar en Mérida (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la planta de deshidratación de productos agrícolas a instalar en Mérida (Badajoz) por «Nutrición Racional, S. A.» (Nutra, S. A.), a que se refiere la Orden de este Departamento de 7 de diciembre de 1965 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúan el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión a efectos de

subvención asciende a ocho millones ochocientos veintidós mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos (8.822.364,68 pesetas), concediéndose un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos plazos desde la fecha de aceptación de la presente resolución por parte de la Entidad peticionaria. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Talavera de la Reina, provincia de Toledo.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, accediendo a la permuta de terrenos y desviación del «Cordel de Merinas» o de la «Carretera de Extremadura» en el sentido de que, a partir del mojón 74 del deslinde aprobado el año 1933, quedará dividido el mismo en dos ramales: uno de 28 metros de anchura que llevará como margen izquierda la carretera de Madrid-Cáceres-Portugal hasta el camino de entrada de la Granja-Escuela perteneciente a la Obra Sindical de Colonización. El otro ramal, con siete metros de anchura, llevará como margen derecha la misma línea que la vía pecuaria actual, hasta el citado camino, en donde se unirán los dos ramales, prosiguiendo su recorrido por su actual emplazamiento.

Segundo.—La diferencia de anchura entre los 37,61 metros que legalmente corresponden a la vía pecuaria y los 30 metros que han de tener los dos ramales en el trayecto modificado se considerarán sobrantes de la vía pecuaria y habrá que enajenar en su día.

Tercero.—Para la presente modificación se tendrá en cuenta en todo lo que la afecta el proyecto redactado a tal fin por el Perito agrícola del Estado, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, don Ariosto de Haro Martínez.

Cuarto.—El resto de las vías pecuarias del término continuará sin alteración en cuanto a su clasificación vigente, aprobada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1931.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se hace pública la concesión del título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de la especie porcina, razas Large-White y Landrace propiedad de don Francisco José Lacambre y Estany, situada en la finca denominada «Isla de Santa Teresa» del término municipal de San Martín de la Vega de la provincia de Madrid.

A solicitud de don Francisco José Lacambre y Estany para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, razas Large-White y Landrace, propiedad de don Francisco José Lacambre y Estany, situada en la finca denominada «Isla de Santa Teresa», del